

*Ilustre Municipalidad*  
*Toltén*

*Reglamento*  
*De Sala*  
*Concejo Municipal de*

*T O L T E N*

## TITULO I De las comisiones

**Art. 1º:** Con el objeto de facilitar el curso y despacho de los asuntos que son de la incumbencia del Honorable Concejo Municipal, se designarán las siguientes comisiones a propuesta del Alcalde:

1. Educación, Cultura, Ecología y Medio Ambiente.
2. Salud Pública.
3. Desarrollo Social.
4. Turismo, Aseo y Ornato.
5. Trabajo y Seguridad Ciudadana.
6. Deportes y recreación.
7. Vivienda y Urbanismo.
8. Obras Públicas, Planificación y Proyectos.
9. Agricultura, Industria y Comercio.
10. Vialidad Urbana y Rural, Transporte y Tránsito Público.

**Art. 2º:** Estas comisiones se compondrán en a lo menos de tres miembros y entre sus componentes se darán su propia organización y directiva. Las comisiones serán presididas por un Concejal; pudiendo un Concejal presidir una comisión. El Alcalde, por derecho propio forma parte de todas las comisiones.

**Art. 3º:** Todos los Concejales tendrá derecho a participar en los debates de las comisiones, pudiendo participar en la redacción de los informes, cuando así lo soliciten los titulares de la comisión y

**Art. 4º:** Corresponde a las comisiones informar por escrito a la Municipalidad de los diversos asuntos sujetos a su estudio. El miembro que no esté de acuerdo con el voto de la mayoría, podrá informar por separado. Las oficinas Municipales tienen la obligación de suministrar los datos o prestar los servicios que las comisiones le requieran.

**Art. 5º:** El Alcalde con el acuerdo de la Sala podrá encargar el examen de uno o más asuntos a dos o más comisiones en conjunto o nombrar comisiones especiales para el trabajo que en su concepto le exigieren.

Podrán formar parte de las comisiones, personas que no pertenecen a la Municipalidad, pero dicha comisión debe ser presidida por un Honorable Concejal.

## TITULO II De las sesiones

**Art. 6º:** La Municipalidad celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales. Las ordinarias tendrán un lugar al menos dos veces al mes en los días y horas que fije el Honorable Concejo Municipal. Las extraordinarias se realizarán cuando las convoque el Alcalde o cuando lo solicite un tercio de los Concejales para tratar uno o mas asuntos determinados, y los especiales cuando lo disponga la Ley.

Las sesiones para ser válidas, se celebrarán cumpliendo los requisitos y modalidad determinada en la nueva Legislación Municipal.

**Art. 7º:** Siempre que se acordase alguna variación en el orden de los días y horas de las sesiones ordinarias se avisará a los Concejales que no hubieren concurrido a la sesión en que se tomó el acuerdo.

**Art. 8º:** Las sesiones serán publicas y se realizarán en una sala de la I. Municipalidad y será nulo todo acuerdo tomado en otro sitio, salvo los casos de imposibilidad absoluta para funcionar en ella, debiendo procederse en tal caso, por medio de una citación legal, con designación de un nuevo local.

**Art. 9º:** Si quince minutos después de la hora designada para las sesiones no hubiere en la sala en número de Concejales suficientes para sesionar, cualquier Concejal podrá reclamar de la hora al Secretario, o al que haga sus veces.

**Art. 10º:** Habiendo en la sala el número reglamentario de Concejales para sesionar, el Alcalde declarará abierta la sesión.

**Art. 11º:** En seguida, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior y una vez declarada conforme por la sala, será firmada por el Alcalde, el Secretario y los Concejales presentes. Las dudas que sobre la exactitud del acta existieran y las enmiendas o alteración que se produjeren, se decidirán por la sala pudiendo los Concejales rectificar sus propias expresiones que no reflejen el pensamiento vertido en la sesión.

Las discusiones y acuerdos sobre estas enmiendas no se consignarán en el acta objetada, sino en la sesión siguiente.

**Art. 12º:** Mientras no se de lectura y se declare aprobada el acta la sesión anterior con o sin enmienda, no se podrá tramitar ningún asunto. Toda discusión sobre la aprobación del acta, deberá terminar dentro de los primeros quince minutos, de abierta la sesión.

**Art. 13º:** El presidente o el Secretario continuará, acto seguido, dando cuenta en extracto de las comunicaciones, exposiciones y memoriales que se hubieren dirigido a la Municipalidad, en el orden siguiente:

1. Las comunicaciones oficiales de la Alcaldía, otras autoridades y otros estamentos de Gobierno.
2. Los informes, exposiciones o comunicaciones de los miembros y empleados de la Municipalidad.
3. Los proyectos de acuerdo y proposiciones de los Concejales, y
4. Los memoriales o solicitudes de particulares.

**Art. 14º:** Antes que el presidente o secretario termine de dar cuenta, no se considerará asunto alguno, y llegado este caso, se tomará en consideración, en el orden designado en el artículo anterior, siempre que no se haya acordado preferencia para un asunto determinado.

Al ponerse en discusión un asunto, no se leerá otros antecedentes que los que tengan relación con el que se discuta a la importancia o urgencia del problema.

Cuando hubieren de tratarse dos o más asuntos de una misma clase, serán considerados según sus respectivas fechas.

**Art. 15º:** Siempre que las comunicaciones, exposiciones o memoriales no requieran a juicio del Presidente, más de un simple trámite o que deban ser sencillamente archivados, lo ordenará en el mismo acto, a no ser que algún miembro pida que se abra debate sobre alguno de ellos.

**Art. 16º:** Las sesiones serán públicas y sólo habrá sesiones secretas cuando lo acordaren los dos tercios de los Concejales presentes.

**Art. 17º:** Las actas que se levantarán de las sesiones secretas, serán mantenidas en reserva hasta cuando el Honorable Concejo Municipal lo estime conveniente y por simple mayoría de los Concejales.

**Art. 18º:** Siempre que por el curso de la discusión se complicara o se hiciera difícil el acuerdo o resolución sobre una proposición verbal, su autor podrá pedir que se aplase el debate con el fin de formularla más claramente por escrito para la próxima sesión ordinaria.

**Art. 19º:** Mientras dure la discusión de un asunto, la sala no podrá ocuparse de otra materia, salvo que se trate de una proposición relacionada directamente con la discusión.

**Art. 20º:** El presidente podrá suspender la sesión por una sola vez, por quince minutos a lo más, valiéndose de las palabras "se suspende la sesión", y también que en casos determinados lo acuerde la sala. Si pasado el término por el cual se ha suspendido la sesión, se hubiera ausentado el Presidente, habiendo número, podrá continuar ésta presidida por el que debe subrogarle según la Ley.

**Art. 21°:** El Secretario levantará el acta de cada sesión, expresando en ella el nombre de los miembros que hubieren asistido y enumerará con toda claridad los documentos leídos y acuerdos que en ella hubieren tenido lugar.

Para la completa validez de dicha acta se requiere indispensablemente que sea aprobada por la sala, en su sesión inmediata, salvo que el honorable Concejo Municipal acuerde expresamente lo contrario.

**Art. 22°:** Deberán concurrir a las sesiones, los Directores de Departamentos, los Jefes de Secciones y funcionarios Municipales que el Alcalde cite.

### TITULO III Del Presidente del Concejo Municipal

**Art. 23°:** Son atribuciones del Presidente:

1. Abrir, suspender y levantar la sesión.
2. Conceder la palabra, con arreglo a lo que dispone el Art. 28 de este reglamento, a los Concejales en el orden que la pidieren.
3. Tramitar los asuntos que se presenten a la sala de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, dirigir las discusiones, fijar las proposiciones que hayan de discutirse o rotarse, ordenar que se proceda a la votación, cuidar de la exactitud en el computo de los votos del escrutinio que, bajo su inspección verifique el Secretario y proclamar las decisiones del Honorable Concejo Municipal.
4. Pedir a los Concejales que no se aparten de la materia en discusión y llamar al orden al que infringe las disposiciones del artículo 41 del presente reglamento.
5. Nombrar de acuerdo al Honorable Concejo Municipal, las comisiones respectivas e integrarla, del mismo modo, siempre que sea necesario.
6. Ordenar que el Secretario de cuenta a la sala, en extracto de los memoriales que deben ser considerados por ella y desechar los que considera inadmisibles, aunque deberán dar cuenta de ello al Honorable Concejo Municipal.
7. Firmar las actas, comunicaciones, providencias y demás documentos que tengan relación con los acuerdos de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y en la nueva legislación Municipal.

### Titulo IV

**Art. 24°:** Corresponde a los Concejales deliberar sobre todos los asuntos que incumben a la Municipalidad, discutir las proposiciones que se sometan al Honorable Concejo Municipal y votar sobre ella en el modo y forma que se determinen en este reglamento.

**Art. 25°:** Todo Concejal tiene derecho a presentar por escrito o de palabra, las proposiciones, indicaciones o proyectos que sean de importancia para la Municipalidad siempre que sea de su competencia y se sometan a las disposiciones de este Reglamento.

**Art. 26°:** Todo Concejal esta en la obligación de aceptar y dar cumplimiento de los cargos y comisiones que la sala le confiere.

En el caso que un miembro designado para una comisión a cargo tuviere motivo de justicia y legítima excusa, lo haga presente al Honorable Concejo Municipal, la que lo releverá de él y le designará reemplazante.

### TITULO V De las discusiones y trámites

**Art. 27°:** Siempre que un Concejal desee hacer uso de la palabra, lo solicitara previamente al Presidente.

**Art. 28°:** Los Concejales podrán tener la palabra cuatro veces en cada uno de los asuntos que se someten a discusión pero el autor de una proposición podrá hacer uso de ella hasta cuatro veces. El presidente, sin embargo, ofrecerá la palabra cuando no este bien claro el asunto de que se trata.

**Art. 29°:** Ninguno de los miembros de la sala podrá interrumpir a otro en su discurso, sino solamente pedir que se llame al orden o hacer una breve rectificación, siempre que lo permita el que tiene la palabra.

**Art. 30°:** Todo proyecto de acuerdo, se someterá primero a una discusión general con el objeto de admitirlo o desecharlo en su totalidad, considerando en su discusión lo elemental del tema.

**Art. 31°:** Si fuere rechazado no podrá ser presentado de nuevo, hasta después de haber transcurrido sesenta días. Una vez aprobado en general se pondrá en discusión particular.

**Art. 32°:** La discusión particular tiene por objeto el examen del proyecto en todos sus detalles y se pueden aprobar, modificar o rechazar cada uno de sus artículos.

**Art. 33°:** Siempre que un proyecto o artículo, sea puesto en discusión no se entenderá terminada ésta, sino cuando todos los Concejales que deseen hacer uso de la palabra, hayan hablado las veces que permite el presente reglamento.

**Art. 34°:** Todo Concejal tendrá derecho a pedir segunda discusión para todo asunto que sea materia de deliberación, debiendo aceptarse esta petición sin mayor trámite.

**Art. 35°:** No se aceptará segunda discusión para las proposiciones de prolongar una sesión, cuando se debe dar cumplimiento a un mandato de la Ley. O en lo relativo al mandato de persona o de actos que deben verificarse en una sesión determinada.

**Art. 36°:** Cuando el proyecto de acuerdo conste de un solo artículo, se someterá a discusión general y particular a la vez.

**Art. 37°:** Toda proposición o proyecto aprobado podrá admitir adiciones y respecto a ellas se procederá como si fuesen nuevas proposiciones sometidas a discusión.

**Art. 38°:** No se tomará resolución alguna sobre proposiciones o indicaciones de importancia y sobre memoriales de particulares o empleados, sin oír previamente el dictamen, ya sea de la comisión respectiva, de la que se haya nombrado especialmente, según los casos, salvo que la sala resolviera lo contrario por mayoría.

Cualquier Concejal, podrá pedir que un acuerdo que sea materia de deliberación y que no haya sido informado a la comisión se deberá informar en la siguiente sesión ordinaria, designando a uno de sus miembros como informante.

Será obligatorio pasar en informe a comisión todo asunto que signifique inversión de fondos, con excepción de aquellas inversiones que sean de exclusiva facultad del Alcalde.

**Art. 39°:** Los informes de las comisiones, se leerán el día de su presentación a la sala y por el mismo hecho quedará en tabla el asunto sobre que versan.

**Art. 40°:** Los diversos asuntos pendientes en la Municipalidad serán puestos en discusión en la orden del día y en la forma en que se consideran en el artículo 13 de este reglamento.

Para alterar esta regla será preciso un acuerdo de la sala.

**Art. 41°:** Sometido un proyecto a proposición a la sala, se guardará rigurosamente la unidad del detalle y no podrán admitirse indicaciones sino para los siguientes objetos.

1. Para suspender o prorrogar la sesión o reclamar cualquier otra providencia de orden.
2. Para diferir la discusión indefinida o temporalmente.
3. Para proponer una cuestión previa.
4. Para pasar el asunto de nuevo a comisión, y
5. Para dividir artículos complejos o para hacer en el adiciones, supresiones o enmiendas.

**Art. 42°:** Las sesiones tendrán una duración corriente de dos horas y se dividirán en dos periodos.

Art. 57º: En general, la votación se decide por mayoría simple. Sin embargo, si los Concejales presentes acordaren por mayoría absoluta, el reglamento disponga lo contrario.

Cuando en votación no podrá suspenderse ni levantarse la sesión.

**Art. 43º:** El Concejal que hable debe dirigir la palabra al Presidente.

**Art. 44º:** Ningún acuerdo de la sala se tramitará, sino después de aprobada al acta de la sesión que se celebró, salvo acuerdo de la mayoría de los Concejales presentes en la sala. En este caso no es precedente la segunda votación.

**Art. 45º:** Son faltas al orden en las discusiones:

1. Tomar la palabra sin haberla otorgado el Presidente.
2. Salir de la cuestión sometida a examen.
3. Interrumpir al Concejal que habla, salvo el caso del Art. 29.
4. Dirigir la palabra a las personas que concurren a presenciar el desarrollo de la sesión o a los Concejales directamente, y
5. Faltar el respeto debido a la sala o a los Concejales con acciones o palabras descomedidas, con imputaciones a la Municipalidad o a algunos de sus miembros, atribuyéndole intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes.

## TITULO VI

### De las votaciones

**Art. 46º:** Declarado suficientemente debatido un asunto de conformidad a este reglamento ase procederá a la votación.

**Art. 47º:** El Secretario leerá en voz alta la proposición que se va a votar.

**Art. 48º:** Habiendo varias enmiendas o indicaciones referente a un mismo asunto, el Presidente designará el orden en que deben ser puestas en votación.

**Art. 49º:** Las votaciones pueden ser públicas o secretas. Las últimas tendrán lugar cuando se trate la designación de personas y en los asuntos de interés particular en que se estimaren necesarios. Las votaciones serán nominales, siempre que así lo pida un Concejal. Las votaciones comenzarán por el primero de la derecha y concluirá por el de la izquierda.

**Art. 50º:** En las votaciones nominales se emplearán las palabras precisas de SI o NO, sin admitirse votos condicionales.

**Art. 51º:** En las votaciones secretas se usarán cédulas totalmente en blanco. Al realizarse el escrutinio, aquellos que aparecen igual o como fueron entregados antes de la votación se considerarán votos en blanco, y se sumarán a la mayoría, los que aparezcan con alguna seña o marca serán declarados votos nulos.

**Art. 52º:** Si se produjere algún empate, quedará el asunto para resolver en la sesión siguiente, sea ordinaria o extraordinaria y si en ella volviere haber empate y cuando se trate de designación de personas en ambos casos decidirá el voto del Alcalde.

**Art. 53º:** Las abstenciones se consideran como votos en blanco excepto en los casos de implicación señalados por la Ley.

**Art. 54º:** Comenzada la votación no podrá tomar la palabra ningún Concejal y el Presidente solo podrá permitir la lectura de la proposición en tabla, si alguno lo pidiere.

**Art. 55º:** Cuando un asunto sometido a la deliberación del Honorable Concejo Municipal, constará de un número dado de artículos, se entenderá que la sala quiere únicamente que la votación los comprenda a todos, si alguno de sus miembros no pida determinadamente que se vote con especialidad por cada uno de ellos.

**Art. 56º:** Todo Concejal tiene derecho a solicitar que se haga constar, cual ha sido su manera de opinar en la votación y en tal caso se hará, siendo este el único motivo para que el Secretario pueda hacer mención en el acta de los votos particulares.

**Art. 57°:** En general toda votación, se decidirá por simple mayoría de sufragios de los Concejales presentes. Exceptuándose únicamente los casos en que las leyes vigentes o el reglamento disponga lo contrario.

Estando en votación, no podrá suspenderse ni levantarse la sesión.

**13. Estampa** en el acto la copia íntegra de los documentos que se hayan tratado durante la sesión.

## TITULO VII De las interpelaciones

**Art. 58°:** Durante el período incidente, todo Concejales tiene derecho a interpelar al Alcalde o al que haga de sus veces sobre materias que conciernen a la Administración Municipal en general. El Alcalde podrá aplazar a sus contestación para ña primera sesión ordinaria inmediata y el Alcalde puede poner en tabla la contestación.

Las interpelaciones se discutirán siempre dentro de la hora de incidentes.

**Art. 61°:** Se prohíbe a las personas que concurren a la sala, todo signo de aprobación o desaprobación durante la sesión. En las mociones a esta Administración se prohíbe el uso de toda clase de orden y al Alcalde se prohíbe el uso de toda clase de orden.

**Art. 62°:** Si el Secretario faltare a su deber, el Concejo Municipal podrá elegir a un suplente.

## TITULO VIII Del Secretario

**Art. 59°:** Son deberes del Secretario:

**1.** Levantar un acta de toda la sesión del Honorable Concejo Municipal, la que se conservará original en el archivo de la Alcaldía, debiendo firmarla, una vez suscrita por el Presidente, además de entregar una copia escrita a máquina en la próxima

**Art. 60°:** Si el Secretario faltare a su deber, el Concejo Municipal podrá elegir a un suplente.

reunión del mismo tipo que celebre el Honorable Concejo Municipal. Las actas expresarán la hora, día, mes y año en que se abre la sesión, el nombre del Alcalde que presida y miembros presentes, por orden de presencia y concluyendo por el Secretario. A continuación se hará una clara y exacta relación de los asuntos tratados y de las resoluciones o acuerdos que se hayan tomado, debiendo ir precedido extracto suscrito de los motivos o fundamentos que se hayan considerado a expedirlos.

**Art. 63°:** En dicha relación se guardará el orden en que se haya dado cuenta a la sala de los asuntos presentados al Honorable Concejo Municipal, con el objeto de los trámites reglamentarios, en el que alguno

**2.** Recibir instrucciones e instruirse de todas las comunicaciones, expresiones e informaciones y solicitudes que se dirijan a la Municipalidad y exponerse de los expedientes y demás documentos que se presentan, con el fin de dar cuenta a la sala, como así mismo de todos los antecedentes respectivos que OBRASEN EN Secretaría.

**3.** Redactar la correspondencia, informes, providencias y acuerdos de la Municipalidad.

**4.** Redactar todas las actas firmadas por el Presidente.

**5.** Autorizar los acuerdos de las sala y providencias de tramitación que expida el Presidente.

**6.** Autorizar por sí las copias o certificados que se pidieren a la Municipalidad excepto aquellas en que la Ley exige la firma del Presidente.

**7.** Dar curso breve y oportuno a los acuerdos del Honorable Concejo Municipal, transcribiéndoles a quienes corresponda y remitiéndolo a cada Concejales o comisión las providencias que les conciernen y asunto que deban informar, cuidando en el caso de acompañar todos los antecedentes que puedan ilustrar la materia de informes.

**8.** Cuidar el arreglo y seguridad del archivo, teniéndolo de manera que pueda obtener fácilmente en la hora que se pida, cualquier documento que se necesita.

**9.** Tener cuidado del orden y arreglo de la Secretaría y demás oficinas anexas de la sala de sesiones.

**10.** Llevar el archivo de actas y demás que el régimen de la oficina requiera.

11. Facilitar el archivo de actas a los Concejales en ejercicio, pero solamente en la sala de la Alcaldía, los libros de actas podrán ser facilitados a personas extrañas solamente con la autorización del Alcalde, dentro de la sala de la Secretaría.
12. Velar por el archivo Municipal, por el cumplimiento de los deberes de la Secretaría y llenar, también, los demás deberes que asigne la Ley de organización y atribuciones de las Municipalidades y en reglamento especial que organice el servicio de la Secretaría.
13. Estampar en el acta la copia íntegra de los documentos que se hayan tratado, siempre que así lo acordase la sala.
14. El Secretario no dará cumplimiento a los acuerdos Municipales, antes de aprobarse el acta respectiva, a menos que la sala acordase expresamente lo contrario.  
Se exceptuarán, sin embargo, los acuerdos de tramitación o informes, que serán ejecutados desde luego.

**Art. 60°:** Los acuerdos tomados en contravención y con la omisión de cualquiera de las disposiciones de este reglamento serán nulas, salvo que la contravención u omisión reglamentaria se haga con el acuerdo unánime de los Concejales presentes.

**Art. 61°:** Se prohíbe a las personas que concurran a la sala, todo signo de aprobación o desaprobación durante la sesión, las infracciones a esta disposición se considerará como una falta de orden y el Alcalde llevará por una sola vez a restablecer el orden.

**Art. 62°:** En caso de repetirse esta infracción, el Alcalde pedirá a los infractores el inmediato abandono de la sala y si no fuese obedecido en el acto, podrá suspender o levantar la sesión.

**Art. 63°:** Cuando en virtud de lo expuesto en el artículo anterior el Presidente haya levantado la sesión, podrá prohibir hasta por tres sesiones consecutivas, la entrada a toda persona de la sala de sesiones a excepción de los medios de comunicación, ya sean televisivos, radiales y prensa escrita.

**Art. 64°:** Si la falta o el desorden en el grupo infractor hubiese sido cometido dentro de la sala por grupos reducidos e identificados de personas, el Alcalde ordenará que se pongan a disposición del Juez competente, para su juzgamiento y sanción correspondiente.  
Si el que cometiere la falta fuere un empleado de la Municipalidad se considerará la suya una falta grave y será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la nueva legislación Municipal.

**Art. 65°:** Ningún artículo del reglamento podrá alternarse, modificarse o derogarse, sin que proceda un proyecto de reforma por escrito a la legislación Municipal vigente, para ser presentada al Honorable Concejo Municipal, con el objeto de los trámites reglamentarios, salvo que alguna Ley de instancia superior la altere, modifique o derogue.